

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12<sup>50</sup> en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Octubre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Septiembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Tetuán (Marruecos), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado Septiembre;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes del referido puerto, sea cual fuere la fecha de salida, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquier clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 465 kilómetros de Tetuán, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mandó. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1895.—Cos-Gayón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mañón y Las Palmas.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza la cátedra de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, consignado en los presupuestos de

aquella localidad, la cual ha de proveerse en concurso de traslación, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso de traslación los Profesores numerarios de la misma asignatura de estas Escuelas, según previene el Real decreto de 17 de Julio de 1894.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela á que pertenezcan, en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 26 de Septiembre de 1895.  
—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga la cátedra de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por concurso en Ayudantes numerarios de la misma asignatura en las Escuelas provinciales de Bellas Artes que cuenten cinco años de servicios en la enseñanza desempeñando dicho cargo, según lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela á que pertenezcan en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 26 de Septiembre de 1895.  
—El Director general, R. Conde.  
(Gaceta del 29 de Septiembre.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4384

#### CIRCULAR

Las frecuentes y fundadas quejas que se me dirijen por la falta de pago de los anuncios de subastas que con referencia á servicios municipales se insertan en este periódico oficial, con infracción de lo que preceptúa el Real decreto de 4 de Enero de 1883 que obliga al rematante á la satisfacción de los derechos con tal motivo devengados; la defectuosa redacción de dichos anuncios por no ajustarse á lo que dicha disposición y la Real orden de 6 de Agosto de 1891 establecen, y la interpretación, tan errónea como acomodaticia, de que los pueblos no vienen obligados bajo ningún concepto al abono de los citados derechos, siendo así que los Ayuntamientos que por sí mismos llevan á cabo el servicio ú obras que hubiesen intentado contratar, deben correr con los gastos de impresión, necesariamente han de tomarse en cuenta por la Administración en previsión de entorpecimientos y dilaciones en la expedición de los servicios, y á fin de que no se lesionen intereses tan sagrados como los que afectar pueden á los que tienen á su cargo la realización de los mismos. Por otra parte, si por efecto del contrato de arriendo se imponen desde luego al contratista obligaciones cuyo cumplimiento no puede rehuir, es consiguiente que á éste se le faciliten también todas las garantías necesarias á impedir que una negligencia censurable ó una pasividad persistente vengán á malograr la legitimidad de un lucro adquirido por incansantes esfuerzos dentro de la más perfecta observancia de los compromisos contraídos, pues, es de sentido común que sin el previo cálculo de la probable recompensa exponga nadie impremeditadamente sus capitales y trabajo, y si además de esto y por la falta de estímulo, que es la consecuencia inmediata, nacen dificultades y demoras en la publicación de los anuncios de que se trata, no siempre fáciles de corregir con oportunidad, ocasionándose perjuicios á los mismos Municipios ó á las personas que con ellos hayan estipulado, es doble deber de la Autoridad prevenirlo

cuando el mal tiene todavía remedio. Fundado, pues, en las consideraciones que de ello surgen, considero muy del caso hacer á los funcionarios públicos y particulares á que lo expuesto se contrae, las siguientes prevenciones:

Los derechos devengados por la inserción de las subastas ya celebradas y que hasta la fecha no hayan sido abonados al contratista de este *Boletín oficial*, se le satisfarán sin excusas ni pretextos en un brevísimo plazo, debiendo los Sres. Alcaldes darme aviso de haberse efectuado, dentro de los diez días siguientes en que tengan conocimiento de su importe y procedencia, esperando no me darán lugar á que les exija la responsabilidad que acaso puede alcanzarles no cumpliéndolo.

Aquellos otros derechos cuya solvencia corresponde al concesionario ó concesionarios por la falta de licitadores en las dos subastas celebradas, ó procedentes de contratos que se celebren por administración por hallarse comprendidos entre los que la ley exime del requisito de la subasta, y que todavía se adeuden al referido contratista, le serán igualmente satisfechos en la forma anteriormente expresada.

Con respecto á aquellos derechos en que sea el Ayuntamiento el que deba verificar el abono por tratarse de obras ó servicios que haya emprendido por sí mismo en virtud de estipulación expresa, se procederá al pago con las mismas formalidades, si es que el contratista no los haya aun percibido.

Recuerdo y encarezco, por fin, á los Sres. Alcaldes el más estricto cumplimiento del deber en que están de procurar que en lo sucesivo se garanticen, como es debido, los referidos derechos de inserción de anuncios de subastas en fuerza del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y de la Real orden de 6 de Agosto de 1891 antes citadas; debiendo hacer presente á cuantos interese, la necesidad de que amolden á tales disposiciones la redacción de los anuncios, para no dar margen á la suspensión de publicación de los mismos.

Tarragona 2 de Octubre de 1895.  
El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

# ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4382  
DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

## Anuncio

El día 11 del corriente mes de Octubre, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Delegación la tercera y última subasta de las obras de construcción de una falúa para el servicio del Cuerpo de Carabineros, en sustitución de la denominada «Conchita», bajo el mismo tipo y pliego de condiciones servido para las dos primeras, que constan en el anuncio publicado al efecto en este periódico oficial, número 209, de 3 de Septiembre próximo pasado.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento.  
Tarragona 1.º de Octubre de 1895.  
—El Delegado de Hacienda, Rafael Hernández.

Relación de las fincas desamortizables adjudicadas por la Dirección general de Propiedades en orden de 16 de los corrientes.						
Núm. del Inven- tario	Clase de la finca	Situación de la misma	Procedencia	Fecha de la subasta	Nombre del comprador	Pesetas
822	Rústica.	Conesa.	Propios.	5 Julio 1895	Francisco Panadés.	455
825	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	525

Tarragona 26 de Septiembre de 1895.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Núm. 4383

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Querol 26 de Septiembre de 1895.— José Marimón.

Núm. 4385

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro

Terminado el reparto formado por la Junta de representantes del encabezamiento gremial forzoso del grupo de líquidos para cubrir el importe del cupo y recargo del mismo durante el actual ejercicio, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que durante el mismo puedan los contribuyentes examinarlo y producir cuantas reclamaciones estimen procedentes.

Mora de Ebro 28 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, José Nolla.

Núm. 4386

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roquetas

Terminada la confección de los repartimientos de arbitrios extraordinarios, consumos y cereales y líquidos de esta ciudad para el actual año económico de 1895-96, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan los interesados producir las reclamaciones que crean justas, pues terminado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Roquetas 1.º de Octubre de 1895.— El Alcalde accidental, José Lavega.

Núm. 4387

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Batea

Terminados los repartimientos de consumos y sal, el gremial de líquidos, guardería rural y filoxera correspondientes al actual ejercicio económico de 1895-96, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al que aparezca la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarlos y presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen convenientes.

Batea 28 de Septiembre de 1895.— El Alcalde, Agustín Fuertes.

Núm. 4388

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella

Confeccionado por la Junta el reparto gremial de líquidos perteneciente al año económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el de esta fecha, durante dicho período los interesados que se consideren agraviados podrán hacer las reclamaciones que consideren justas.

Fatarella 29 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Vicente Ardevol.

Núm. 4389

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella alta

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal y el del encabezamiento de líquidos y alcoholes del presente ejercicio económico de 1895 á 96, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, á fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones procedentes.

Vilella alta 27 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, José Bartolomé.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4390

### EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez Regente de este partido en

providencia de hoy, dictada en méritos de demanda de juicio declarativo de menor cuantía presentada por don Juan Nin y Soler, como Procurador de D. Ramón Garriga Alborná, obrando éste en la calidad de legítimo representante de su esposa D.ª Rosa Ventosa Vall-losera, contra los ignorados herederos de D. José Ventosa Rovira, se emplaza por el presente á los herederos expresados para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado y en dicho juicio á los efectos del artículo seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndoles que tienen á su disposición en la Escribanía para serles entregadas las copias simples presentadas de la demanda y documentos, y se les apercibe que en el caso de incomparencia les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Vendrell primero de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.— Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 4391

### EDICTO

Don Pablo Palau Calaf, Juez municipal suplente, Regente el Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, en méritos del juicio ejecutivo promovido por D.ª Margarita Bosch Rovira, contra D. Juan Casals y Dolsa, se saca á pública subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo, una casa señalada de número veinte y uno, sita en la calle Mayor de Torredembarra, que mide diez y seis metros de fondo por ciento de ancho, compuesta de bajos, dos pisos y desván, con patio adosado á la misma, sin número, de cinco metros de ancho por quince de fondo; lindante por junto, por Oriente con Antonio Martínez, por Mediodía con Juan Masdeu, por Poniente con herederos de Jaime Gibert y por el Norte con dicha calle Mayor; valorada en seis mil cien pesetas..... 6.100 ptas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de valoración de dicha finca. Los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores y con ellos deberán conformarse sin que puedan exigir otros, y después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por defecto é insuficiencia en los títulos.

Se ha señalado para el remate el día treinta del actual mes, de once á doce de la mañana, en la sala audiencia del Juzgado.

Vendrell primero de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.— Pablo Palau.—Ante mí, Antonio Pujolar.

Núm. 4392

### EDICTO

Don Manuel Renau López, Juez municipal de esta ciudad, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por indisposición del Sr. Juez propietario.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos instados por el Procurador don Antonio Rabasó Creus, en nombre de D. Jaime Plana Salvat, vecino de esta ciudad, contra los herederos de doña María Bataller Balsells, de ignorado domicilio, se anuncia por término de veinte días, la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una pieza de tierra situada en el término de esta ciudad y partida de «Mascalbó», de extensión dos jornales próximamente, equivalentes á ochenta y tres áreas ochenta y cuatro centiáreas, plantada de viña, con olivos y otros árboles, con su casita de campo, y linda por Oriente y Mediodía con la carretera de esta ciudad á Salou, por el Poniente con tierras de Francisca Barenys y por el Norte con un camino vecinal. Valorada, sin deducción de cargas, en la cantidad de mil pesetas..... 1.000 ptas.

Una casa situada en el ámbito de esta ciudad, calle de la Raona, señalada de número veinte y tres moderno, sin que conste el antiguo, que mide una superficie de ciento cincuenta y ocho metros cuarenta centímetros y se compone de bajos, dos pisos y desván; lindando por su derecha con la de José Vidal, por la izquierda con la de José Prats y por la espalda con la de Nicolás Oriol. Valorada, sin deducción de cargas, en la cantidad de tres mil quinientas pesetas..... 3.500 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el edificio ex convento de San Francisco, el día treinta de Octubre próximo, á las doce de la mañana; advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán las licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y por último, que dichas fincas se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por constar ya en autos datos suficientes para que pueda en su día otorgarse la escritura de traslación de dominio.

Dado en Reus á veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel Renau.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó, Habilitado.

Núm. 4393

Don Isidro Liesa Puyuelo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto que se expide en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, hoy en cumplimiento de sentencia, seguidos por el Procurador D. Juan Gaudí, en representación de D.ª Josefa Ribé y Plana, contra Pedro Salas Pallás, vecino que fué de esta ciudad, en donde falleció abintestado, según se presume el doce de Marzo último, se requiere á sus hijos Pedro, José, Francisca, Rosa y María Salas Flaviá y á sus otros hijos de su segundo matrimonio Dolores, Luis y Genoveva Salas Escuté, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, hagan la declaración de que aceptan ó repudian la herencia; bajo apercibimiento de que sino lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Valls á veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S., Francisco de A. Segú.